ASUNTO	PRUEBA EXTRAPROCESO – TESTIMONIO SIN CITACIÓN DE CONTRAPARTE
CONVOCANTE	FABIO ALEXANDER RESTREPO RESTREPO
CONVOCADO	JUAN CARLOS BOTERO ECHEVERRI
RADICADO	050013103009**20230040300**
DECISIÓN	Admite práctica prueba extraprocesal y fija fecha.

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanados los requisitos motivo de inadmisión[1] mediante proveído del 15 de enero de la presente anualidad[2], de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del Artículo 18 del Código General del proceso y, teniendo en cuenta que, la solicitud de prueba extraprocesal, consistente en **el testimonio** del señor **Juan Carlos Botero Echeverri** en su condición de representante legal suplente de la sociedad Valoriza Group S.A.S., **sin citación de la contraparte,** elevada por el señor FABIO ALEXANDER RESTREPO RESTREPO, se ajusta a lo estatuido por el artículo 183 del Régimen Procesal Civil Vigente, el juzgado la ha de decretar, precisando que, conforme a los supuestos fácticos, se advierte que, el testimonio se limita en deponer sobre los hechos 29 y 37 del memorial visible en el archivo 005, a través del cual el convocante procede a cumplir con las formalidades exigidas en auto que la inadmitió.

En ese orden de ideas, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la prueba extraprocesal consistente en **el testimonio** del señor **Juan Carlos Botero Echeverri** en **su condición de representante legal suplente de la sociedad Valoriza Group S.A.S.**, sin citación de la contraparte.

SEGUNDO: Para la práctica de la anterior prueba se convoca al señor **Juan Carlos Botero Echeverri**, para que comparezcan el día **20 de marzo de 2024**, a las **2:00 pm**.

[1] Archivo digital 005.
[2] Archivo digital 004.

Se advierte que, la práctica del testimonio se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, a la cual deberán asistir el convocante y convocado y, sus apoderados judiciales.

TERCERO: Notifíquese al convocado la presente providencia, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 291 y ss. Del código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, el cual debe realizarse en un término no menor de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

CUARTO: La prueba extraprocesal de ***exhibición de documentos*** pedida en la solicitud inicial, ***fue excluida*** en el memorial contentivo del cumplimiento de los requisitos de inadmisión y el nuevo poder de representación judicial como obra en el archivo 006. Por consiguiente, téngase como tal.

NOTIFÍQUESE

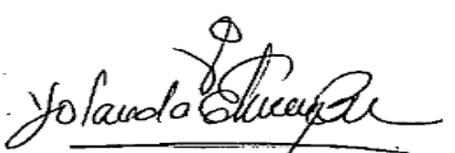

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

Juez

D.Ch.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526dd872afd8faeeb1f3559b21d5a2e4a7e837d7065c6f6e31c8b933be54cfe8**

Documento generado en 09/02/2024 04:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica